

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3880236

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **BRIAN STIVEN JIMENEZ CASTAÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1000869109** y la tarjeta de abogado (a) No. **408757**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 11 de diciembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00846 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por **HERGOZA S.A.S** contra **INVERSIONES S.A.S**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se

subsanan los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Deberá agotarse el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 621 del C.G.P. para poder acudir directamente a la jurisdicción, sin que la medida cautelar de inscripción de la demanda deprecada le sirva de vengero para prescindir del agotamiento de la conciliación prejudicial, toda vez que esa medida no resulta procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso. Además, que no se presentó la caución establecida en la norma mencionada.
2. Adecuará el acto de apoderamiento al tipo de proceso que está promoviendo, pues el asunto no se está determinado ni claramente identificado (Artículo 74 Código General del Proceso). Iguaes precisiones deberá realizar en la demanda.
3. Conforme a lo preceptuado en el artículo 82 numeral 4 y 5 del Código General del Proceso, deberá presentar los hechos y pretensiones de la demanda, conforme la norma en mención.
4. Se servirá certificar el estado actual del proceso de restitución de inmueble arrendado del cual hace referencia en el fundamento fáctico trigésimo. Allegando los documentos que aporten prueba de cada una de sus manifestaciones, entre ellos, las providencias judiciales emitidas en el mencionado proceso.

Adicionalmente, deberá especificar con absoluta claridad qué puntos de los que están siendo ahora reclamados fueron debatidos en el proceso de restitución de inmueble arrendado.

5. Al tenor de lo consagrado en el artículo 384 numeral 4 del Código General del Proceso, explicará de forma clara, precisa y suficiente los motivos por los cuáles no alega las mejoras que pretende reclamar en el presente proceso en la contestación de la demanda de restitución.
6. Adecuará el acápite de juramento estimatorio conforme a los requerimientos del artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos, y allegando

las pruebas respectivas de cada concepto que sea incluido en el mencionado acápite.

7. Enunciará concretamente los hechos que serán objeto de prueba testimonial, esto es, precisará sobre qué hechos depondrá cada testigo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P.

Adicionalmente, conforme la norma mencionada en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar respecto del testigo, domicilio, residencia o lugar donde pueda ser citado. Igualmente informará el correo electrónico del mismo.

8. Deberá aclarar en los fundamentos fácticos los motivos por los cuáles indica que se trataba de *"restauraciones esenciales por parte de Hergoza S.A.S para poder habilitar el uso de los pisos 2 y 3 del inmueble"*, mientras en el contrato de arrendamiento se expone que el objeto del mismo era *"Oficina ubicada en la Calle 23 N° 21- 23 Oficina 1 Centro destino comercial"*

Igualmente, expondrá si los arreglos que indica fueron efectuados por la parte demandante se realizaron en todo el inmueble o sólo en la parte que fue objeto del contrato de arrendamiento.

9. Considerando lo establecido en la cláusula octava del contrato de arrendamiento, deberá allegar prueba de cada una de las autorizaciones dadas por el arrendador para las reparaciones efectuadas por la demandante.
10. Allegará los certificados de existencia y representación legal de demandante y demandada con una expedición inferior a 30 días.
11. Al tenor de lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso deberá presentar el acto de apoderamiento otorgado por el representante de Hergoza S.A.S con la respectiva presentación personal, o también podrá optar por lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 allegando prueba que el poder presentado fue remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante, registrada en Cámara de Comercio.

12. Allegará todos los anexos de la demanda de manera completa.

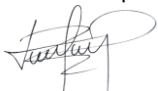
13. Deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos al demandado, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido.

14. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.201 fijado el 12 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5947754b7713ac5a3c45334ccc08a52b284bba5cf02b653019631a3d12b204b4**

Documento generado en 11/12/2023 05:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>